

Artículo 10 numeral 1

Ley de Acceso a la Información Pública

Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República

ARTICULO 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:

*“1. Estructura orgánica y **funciones** de cada una de las dependencias y departamentos, incluyendo su marco normativo (...)” (Negrilla y subrayado propio)*

Observación: en atención al artículo 10 numeral 1 del Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública se informa que las **funciones** de las dependencias internas del Registro de Información Catastral de Guatemala se encuentran contenidas y aprobadas por las Resoluciones 655-001-2021, 712-011-2022 y 791-002-2023 respectivamente aprobadas por el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala.